-----Trelew, de julio de 2020.----------

---**Y VISTOS**: Estos autos caratulados: “A., S. E. c/ N., M. E. s/ Incidente de Reducción de Cuota Alimentaria en Autos (Expte. Nro. 671 – Año 2015) (Expte. Nro. 427 – Año 2018” (Expte. Nro. 544 – Año 2019 CAT), venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia de la ciudad de Rawson, (Expte. Nro. 427 – Año 2018) a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto en subsidio a fs. 130 por la parte demandada contra la resolución de fs. 129/vta. concedido a fs. 131. ----------

---**Y CONSIDERANDO:** ----------

-I) Que a fs. 151 se fija audiencia en los términos del art. 130 de la ley III Nro. 21, la misma se lleva a cabo a fs. 165 en forma presencial en la Sala de Audiencias de la Sala Penal, ubicada en el sexto pido de Tribunales, encontrándose presentes el demandado Sr. S. E. A. (DNI: X), con la asistencia de su letrado patrocinante Dr. J. A. B., la actora Sra. M. E. N. (DNI: 18.526.865), con el patrocinio letrado de la Dra. M. E. C.. Asimismo, comparecen los hijos de ambas partes E. A. (DNI: X) y D. A. (DNI: X), quienes adquirieron la mayoría de edad el pasado 4 de julio de 2020.----------

------En dicha audiencia las partes arriban a un acuerdo por cuota alimentaria respecto del menor D. A. la que alcanza a la suma de $ 28.000 (pesos veintiocho mil) a depositarse a partir del mes siguiente en una cuenta a nombre de la nombrada. Además de ello, el Sr. S. E. A. se hará cargo de la cuota del colegio que viene pagando hasta ahora y de la Obra Social.- Las partes prestan conformidad con el monto del cuerdo como asimismo con el pago de la cuota del colegio y de la Obra Social de D.. Además, solicitan que en atención al acuerdo las costas generadas sean impuestas en el orden causado, sin regularse honorarios.----------

-----Finalmente la parte demandada apelante, en atención al acuerdo arribado, desiste del recurso de apelación interpuesto subsidiariamente a fs. 130.----------

----II) Analizado el acuerdo arribado por las partes, no se advierte que se violan normas de orden público ni derecho de terceros, por lo que corresponde que el mismo sea homologado en los términos en que ha sido expresado. ----------

Importa señalar que “Las soluciones consensuadas, cuando provienen de propuestas de las mismas partes, beneficiarán las posibilidades de cumplimiento espontáneo” (Ferreyra de De La Rúa, Angelina; Bertoldi de Fourcade, M. Virginia; De los Santos, Mabel: “Comentario a los arts. 705 a 723 del Código Civil y Comercial”, en Kemelmajer de Carlucci, Aída; Herrera, Marisa; Lloveras, Nora: Directoras. “Tratado de Derecho de Familia según el Código Civil y Comercial de 2014”, tº IV, pág. 434). ----------

----III) Tener por desistida a la parte demandada del recurso de apelación interpuesto en subsidio a fs. 130. ----------

----IV) Por último, y dado lo acordado por las partes las costas se declaran en el orden causado (conf. art. 69 segunda parte y 70 del C.P.C.C.) sin regular honorarios, en atención a lo manifestado expresamente por las partes. ----------

-----En su mérito, la sala "B" de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial III con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------

---I) HOMOLOGAR el acuerdo arribado en la audiencia celebrada según constancia de fs. 165 la que consta en soporte digital, sobre la cuota alimentaria a cargo de S. E. A. respecto de D. A. la que se acuerda en la suma mensual de $ 28.000 (pesos veintiocho mil), con más el pago de la cuota del colegio al que asiste y de la Obra Social. La cuota alimentaria acordada deberá ser depositada a partir del mes de agosto del corriente año en una cuenta que deberá abrirse a nombre de la alimentada.----------

-----II) TENER por desistido del recurso de apelación interpuesto en subsidio a fs. 130 al demandado. ----------

----III) DECLARAR que las costas generadas sean en el orden causado (conf. art. 69 segunda parte y 70 del C.P.C.C.) sin regular honorarios en atención lo solicitado por las partes en el acuerdo arribado.----------

----IV) OFICIAR al Banco del Chubut S.A. a fin de que proceda a la apertura de una cuenta por alimentos a nombre de D. A. (DNI: 44.261.529). ----------

----V) DEJAR constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y por hallarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Sergio Rubén Lucero (arts. 7 y 8 de la ley V Nro. 17 y art. 9 del Acuerdo Extraordinario Nro. 3145 del STJCh).----------

----VI) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y DEVUELVASE. ----------

RAÚL ADRIÁN VERGARA
PRESIDENTE

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CÁMARA

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. _____ DEL AÑO 2020 – SIF – CONSTE.----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA